

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Marina y de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Pontevedra para concurrir en nombre del Estado al otorgamiento de los documentos mediante los cuales se formalicen las entregas de los referidos bienes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18357 *DECRETO 2569/1974, de 9 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) el castillo y muralla denominados «La Mota» (monumento nacional), con el fin de atender a su conservación.*

El Ayuntamiento de Alcalá la Real ha solicitado cesión gratuita del castillo y muralla denominados «La Mota», sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder inmuebles a las Corporaciones locales por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcalá la Real, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo y muralla sitos en el término municipal de Alcalá la Real, denominados «La Mota», constando de una sola planta, con una extensión superficial de cinco mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados, y lindando por todos los puntos cardinales con terrenos del común.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere podido sufrir.

El Ayuntamiento no podrá deteriorar ni desfigurar el monumento, ni darle destino alguno que desvirtue su significación histórica y artística, obligándose a su cuidadosa conservación, sin poder realizar otras obras que las previamente aprobadas por la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Jaén, para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18358 *DECRETO 2570/1974, de 9 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por los Ayuntamientos de Tarrasa y Sabadell (Barcelona) de un inmueble de 7.000 metros cuadrados, sito en el término municipal de Tarrasa con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social.*

Por los Ayuntamientos de Tarrasa y Sabadell ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de siete mil metros cuadrados, sito en término municipal de Tarrasa, con destino a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por los Ayuntamientos de Tarrasa y Sabadell (Barcelona), de un solar de siete mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro mayor cabida, sito en el término municipal de Tarrasa, procedente de la heredad «Can Viloca», que linda, por el Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, con terrenos de la finca de que se segregará, destinados al trazado de un tramo de rectificación de la carretera N-ciento cincuenta; al Este, con viviendas propiedad del Ministerio de Obras Públicas y finca de la que se segregará; al Oeste, con terrenos de la propia procedencia tabular.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil doscientos treinta y nueve, libro doscientos noventa y uno, folio cincuenta vuelto, sección segunda, finca número trece mil doscientos ochenta y uno, inscripción cuarta.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Promoción Profesional y Social.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo, para los servicios de Centro de Promoción Profesional y Social, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Barcelona, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

18359 *DECRETO 2571/1974, de 9 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la actual casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la actual casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación, se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) de un inmueble de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda, por el Norte, calle de Eduardo Alvarez; Sur, cuartel de la Guardia Civil y calles; al Este, herederos de Angel Alvarez Suarez; al Oeste, Escuelas Nacionales y Atilano Garcia.

El inmueble donado se destinará a la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Pola de Gordón.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de ampliación de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo